



V ANEXO 9

Expediente de queja: CDHDF//121/CUAUH/12/D5929

Persona agraviada: F

1. Oficio número DGDH/DEB/503/5211/2012-10 de fecha 30 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal –en adelante DGDHPGJDF-, a través del cual remitió copia del oficio sin número del 26 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Ramírez Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUH-8, quien informó que:

[...]

1.- POR LO QUE HACE AL PUNTO EN EL CUAL SOLICITA SE LE INFORME CUÁL ES EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA INDAGATORIA FCH/CUH-8/T2/52/10-01, ES MENESTER INFORMARLE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN INVESTIGACION.

2. POR LO QUE HACE A LOS DEMAS PUNTOS ES MENESTER INFORMARLE LO SIGUIENTE QUE DESDE EL INICIO DE LA AVERIGUACION OPREVA (SIC) SE HAN PRACTICADO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

1.- SE RECIBIO ESCRITO DE DENUNCIA DE HECHOS POR PARTE DE LA (SIC) C.[...], EN FECHA **07 DE ENERO DE 2010**, DOS MIL DIEZ.

2.- LA NUEVA COMPARECENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN AMPLIO DECLARACION EN RELACION A LOS HECHOS Y FORMULO SU RESPECTIVA DENUNCIA, PERO SIN APORTAR A SUS TESTIGOS DE LOS HECHOS.

3.- SE RECIBIERON COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 930/2007, PROCEDENTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F.

4.- LA COMPARECENCIA DE LOS C.[PROBABLES RESPONSABLES g, h, i], QUIENES SE RESERVARON SU DERECHO DECLARA (SIC) EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE PROBABLES RESPONSABLES.

5.- SE CITO AL C.[PROBABLE RESPONSABLE j], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, SIN COMPARECER A DICHA CITA.

6.- SE CITO AL C.[PROBABLE RESPONSABLE k], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, SIN COMPARECER A DICHA CITA.

7.- SE DIO INTERVENCION A LA POLICIA DE INVESTIGACION DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE AVOCARAN A LA INVESTIGACION EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS, A LA LOCALIZACION Y COMPARECENCIA DEL C. [PROBABLE RESPONSABLE j], RECIBIENDOSE EL INFORME CORRESPONDIENTE, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL C. [PROBABLE RESPONSABLE j], CON RESULTADOS NEGATIVOS.

8.- SE CITO A LA C.[TESTIGO d], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.



9.- SE CITO AL C. [TESTIGO e], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.

10. SE CITO AL C. [TESTIGO f], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.

11.- SE CITO AL C. [TESTIGO g], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.

12.- SE CITO AL C. [TESTIGO h], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.

13.- SE CITO AL C. [TESTIGO i], A EFECTO DE QUE DECLARARA EN RELACION A LOS HECHOS, EN SU CALIDAD DE TESTIGO.

14.- SE PRACTICO INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SITO EN [...].

15.- SE DIO INTERVENCIÓN A LA POLICIA DE INVESTIGACION DEL DISTRITO FEDERAL, A DE QUE SE AVOCARAN A LA INVESTIGACION EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS, A LA LOCALIZACION Y COMPARENCIA DEL C. [PROBABLE RESPONSABLE g, h, i y j], RECIBIÉNDOSE EL INFORME CORRESPONDIENTE, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL C. JORGE SUASTE GUADARRAMA, CON RESULTADOS NEGATIVOS.

16.- SE GIRO OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, A EFECTO DE QUE INFORMARA A ESTA UNIDAD INVESTIGADORA DESDE QUE FECHA EXISTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO COMERCIAL DENOMINADO "EL PARAJE", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "BAR LUIS S.A.", Y SI ESTA AUTORIZACIÓN ESTA VIGENTE PARA DICHO FUNCIONAMIENTO, RECIBIÉNDOSE EL INFORME CORRESPONDIENTE, FIRMADO POR EL SIBDIRECTOR JURIDICO LIC. VICTOR RICARDO AGUILAR SOLANO, ENS ENTIDO NEGATIVO, TODA VEZ QUE SU ULTIMA REVALIDACION FUE REALIZADA EN EL AÑO DE 2002.

17.- ADEMÁS DE ESTO SE DIO INTERVENCIÓN A PERITOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y FOTOGRAFIA, QUIENES INTERVINIERON EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

18.- SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO: FCH/CUH-8/T3/2401/08-06, ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011.

19.- SE PROPUSO UNA RESERVA EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, SIN EMBARGO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL C. [...] RESPECTO AL AMPARO NUMERO [...], EN DONDE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATYERIA (SIC) PENAL LE OTORGO EL AMPARO Y PROTECCION AL ANTES CITADO, RESPECTO A QUE SEDEJARA (SIC) SIN EFECTO DICHA RESERVA, SE CONTINUARA CON SU PROSECUCION Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL, EMITIÉNDOSE EL ACUERDO DE FECHA 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

20.- EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EL DENUNCIANTE COMPARECE ANTE LA UNIDAD INVESTIGADORA A EFECTO DE RATIFICAR SU ESCRITO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

21.- EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE GIRAN ATENTOS OFICIOS DE POLICIA DE INVESTIGACION PARA LA LOCALIZACION Y COMPARENCIA DE LOS C.C. [PROBABLE RESPONSABLE j] Y [PROBABLE RESPONSABLE g], [PROBABLE



RESPONSABLE i], Y [PROBABLE RESPONSABLE j], RECIBIENDOSE EN FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EL INFORME CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION, CON RESULTADOS NEGATIVOS.

22. EN FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EL DENUNCIANTE COMPARECE ANTE LA REPRESENTACION (SIC) SOCIAL QUIEN PRESENTA UN ESCRITO EN EL CUAL PROPONE DILIGENCIAS POR LO QUE A EFECTO DE AGOTAR ESTAS SE GIRAN OFICIOS ATENTOS OFICIOS A POLICIA DE INVESTIGACION EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO PARA LA LOCALIZACION Y COMPARECENCIA DE LOS C.C. [PROBABLE RESPONSABLE g], [PROBABLE RESPONSABLE i], Y [PROBABLE RESPONSABLE h], EN BASE A LOS DOMICILIOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, RECIBIENDOSE EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EL INFORME CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION, CON RESULTADOS NEGATIVO.

24.- SE GIRO ATENTO CITATORIOS AL CONTADOR PUBLICO [TESTIGO h] DE LA EMPRESA "BAR LUIS" S.A. A EFECTO DE QUE DECLARE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

25.- SE ESTA SOLICITANDO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA EL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA DE CHEQUES DE LA EMPRESA "BAR LUIS" S.A., Y EN ESPERA DE SU CONTESTACION.

26.- SE ESTA CITANDO AL DENUNCIANTE A EFECTO DE PROPORCIONE (SIC) DE SER POSIBLE OTROS DOMICILIOS DONDE UBICAR A LOS C.C. [PROBABLE RESPONSABLE j] Y [PROBABLE RESPONSABLE g], [PROBABLE RESPONSABLE i], Y [PROBABLE RESPONSABLE h], DE NO APORTAR ESTOS SE GIRARA ATENTO OFICIO A LA DIRECCION DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL DE LA INSTITUCION SOLICITANDO INFORMACION DE ESTAS PERSONAS PARA OBTENER OTROS DOMICILIOS.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS QUE HA OFRECIDO EL DENUNCIANTE ESTAS SON LOS DIVERSOS ESCRITOS QUE HA PRESENTADO ANEXANDO A LOS MISMOA (SIC) COPIAS DE LO ACTUADO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, MISMO QUE YA FUERON VALORADAS.

POR LO QUE HACE A LAS DILIGENCIAS PENDIENTES POR PRACTICAR ESTAS (SIC) DSON LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE OFICIO CON LOS NUMEROS 24, 25 Y 26 QUE SE CITAN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN PRACTICADO Y SE PRACTICARAN.

FINALMENTE SE HACE NOTAR QUE EN TODO MOMENTO EL C. [...] HA ESTADO INFORMADO RESPECTO A LA AVERIGUACION PREVIA, ASI COMO A (SIC) TENIDO A BIEN REVISAR LA AVERIGUACION PREVIA TANTAS Y CUANTAS VECES LO HA SOLICITADO, AUNADO A QUE SE LE HA EXPLICADO POR LO QUE HACE A LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION, ADEMAS DE ESTAR EN TODO MOMENTO ACOMPAÑADO DEL C. EDMUNDO HERNANDEZ GOMEZ.

2. Acta circunstancia de fecha 30 de octubre de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hizo constar que:

El día de la fecha, se anexaron diversas constancias de la indagatoria FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, a través del oficio DGDH/DEB/503/5211/2012-10, que no se incluyeron en el informe rendido por el Ministerio Público Victor Manuel Ramirez Martinez, adscrito a CUH-8, siendo estas las siguientes:



- a. El 27 de septiembre de 2011, se giró orden de localización y presentación a los probables responsables a efecto de que realicen pláticas conciliatorias.
- b. El 6 de octubre de 2011, compareció el denunciante [...].
- c. El 6 de octubre de 2011, se giró citatorio al licenciado José Augusto Velázquez Ibarra, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con copia para el licenciado José Luis López Morales, Jefe de la Unidad de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que nos informen sobre la existencia de la licencia de la Persona Moral "Bar Luis S.A."
- d. El 21 de octubre de 2011, el agente del Ministerio Público realizó acuerdo de reserva en la averiguación previa FCH/CUH-8/T3/02401/08-06
- e. El 10 de noviembre de 2011, se recibió escrito suscrito por el C. [...], con anexo constante en copia certificada del requerimiento de pago y embargo de bienes que obra en el expediente 930/2007.
- f. El 10 de noviembre de 2011, compareció el denunciante C. [...].
- g. El 10 de noviembre de 2011. Fe ministerial de copia certificada expedida por la Junta Especial, número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de fecha 6 de octubre de 2001, constante de dos fojas útiles y su certificación que contiene la solicitud de actualización del monto de la condena dictada entra la sociedad mercantil [...], para ser presentada la actualización en la presente indagatoria, asimismo, se contiene el acuerdo de actualización de condena fechado el 27 de septiembre de 2011, misma que asciende a la suma de 664,668.31, que es la cantidad por la cual debe ejecutarse a la sociedad mercantil.
- h. El 11 de noviembre de 2011, se giró citatorio a los probables responsables [PROBABLE RESPONSABLE j] y [PROBABLE RESPONSABLE g],[PROBABLE RESPONSABLE i] y [PROBABLE RESPONSABLE h], a efecto de que amplíen su declaración. Asimismo, se giró citatorio al licenciado [PROBABLE RESPONSABLE j], a efecto de que conozca la imputación que obra en su contra.
- i. El 14 de noviembre de 2011. Se recibió escrito suscrito por el C. [...]. Copia certificada expedida por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- j. El 15 de noviembre de 2011, se recibió oficio DGAM/DGJG/DJ/SJ/VRAS/736/11 procedente de la Delegación Gustavo A. Madero, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Subdirección Jurídica, JUD de Asuntos Legales, suscrito por el Director Jurídico.
- k. El 23 de noviembre de 2011, compareció el licenciado [PROBABLE RESPONSABLE j], manifestando que [PROBABLE RESPONSABLE j] y [PROBABLE RESPONSABLE g],[PROBABLE RESPONSABLE i] y [PROBABLE RESPONSABLE h], se encontraban fuera de la ciudad y solicitó nueva cita.
- l. El 30 de noviembre de 2011, se recibió notificación de resolución de Juicio de Amparo 741/2011, promovido por [...] en contra de actos del agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, suscrita por la Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
- m. El 2 diciembre de 2011, se recibió informe de Policía de Investigación, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Jorge Suaste Guadarrama.
- n. El 2 diciembre de 2011, se giró oficio al licenciado Alberto Macías Maya, agente del Ministerio Público por suplencia, de la Unidad Tres Sin Detenido, a efecto de que remita copia de la determinación de la indagatoria FCH/CUH-8/T3/2401/08-06, misma que fue recibida el mismo día.
- o. El 6 de diciembre de 2011, se acordó lo procedente al Juicio de Amparo.
- p. El 6 de diciembre de 2011, se acordó ponencia de Reserva, misma que fue autorizada por el Responsable de la Coordinación Territorial CUH-8.
- q. El 6 de diciembre de 2011. Notificación por estrados de acuerdo de reserva a [...]
- r. El 4 de enero de 2012 se recibió agente del ministerio público CUH-8 mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de reserva de las averiguaciones previas acumuladas FCH/CUH-8/T2/0052/10-01 Y FCH/CUH -8/T2/0052/10-01R1 Y FCH/CUH-8/T2/0052/10-01R2.
- s. El 5 de enero de 2012, se rinde informe mediante el cual se deja sin efectos los acuerdos de fecha 6 de diciembre 2011, por lo que se procede a continuar con la integración y perfeccionamiento legal de la indagatoria.

- t. El 30 de enero de 2012. Comparece el C. Peticionario B, persona autorizada por el denunciante para agendar cita a efecto de que el denunciante amplíe declaración ministerial.
- u. El 23 de febrero de 2012. Comparece el denunciante [...], quien amplía su declaración.
- v. El 23 de febrero de 2012. Se recibe escrito suscrito por el denunciante [...] acompañado de copia simple de un juicio de amparo promovido por el licenciado [PROBABLE RESPONSABLE j] apoderado legal de la sociedad moral denominada "Bar Luis S.A."
- w. El 23 de febrero de 2012. Se gira oficio a policía judicial a los probables responsables [j], [g], [i] y [h].
- x. El 15 de marzo de 2012. Se rinde informe de investigación suscrito por el agente de la policía de investigación del Distrito Federal, Suaste Guadarrama Jorge.
- y. El 31 de mayo 12 se hace constar que el señor [...] consultó la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/00052/10-01 y sus acumuladas FCH/CUH-8/T2/00052/10-01R1 y FCH/CUH-8/T2/00052/10-01R2
- z. El 16 de julio de 2012, se recibió escrito suscrito por el denunciante [...].
- aa. El 9 de agosto de 2012, se presentó ante el Ministerio Público el señor [...] a ratificar su escrito.
- bb. El 20 de agosto de 2012, se giró orden de localización y comparecencia de los probables responsables [j], [g], [i] y [h].
- cc. El 2 de septiembre de 2012, se gira citatorio en calidad de testigo, a Jorge Lerma Martínez.
- dd. El 20 de septiembre de 2012. Se recibe informe suscrito por el agente de investigación Suaste Guadarrama Jorge.
- ee. El 10 de octubre de 2012, mediante razón ministerial, el agente del Ministerio Público Victor Manuel Martínez Vázquez toma conocimiento de la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/00052/10-01 y sus acumuladas FCH/CUH-8/T2/00052/10-01R1 y FCH/CUH-8/T2/00052/10-01R2.
- ff. El 10 de octubre de 2012, se gira citatorio al denunciante [...], a efecto de proporcionar otros domicilios de los probables responsables.
- gg. El 22 de octubre de 2012, se gira oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informe respecto a la cuenta de cheques de "Bar Luis S.A."
- hh. El 22 de octubre de 2012, mediante razón ministerial, se hace constar que el denunciante [...], no compareció ante el Ministerio Público a efecto de ampliar su declaración.

3. Oficio número DGDH/DEB/0612/2013-02 de fecha 12 de febrero de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número, de 8 de febrero de 2013, suscrito por el licenciado Victor Manuel Martínez Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial CUH-8, mediante el cual informó que:

[...]1.- EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, ES QUE LA MISMA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN TRAMITE EN ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION.

2.- LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN PRACTICADO DESDE EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SON LAS SIGUIENTES:

A) SE HACE NOTAR QUE EL SUSCRITO QUEDA ASDCRITO A ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION A PARTIR DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, POR LO CUAL EN DICHA FECHA SE GIRA ATENTO CITATORIO AL DENUNCIANTE, SIN QUE EL DENUNCIANTE COMPARECIERA EN DICHO MES NI A PRINCIPIOS DEL MES DE NOVIEMBRE.

B) EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO (SIC) PROXIMO PASADO SE GIRA ATENTO (SIC) OFICIO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A EFECTO



DE QUE SE REQUIERA A LA INSTITUCION BANCARIA (BANCOMER) LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA DE CHEQUES DEL "BAR LUIS S.A. (SIC).

C) EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE SE GIRA NUEVO CITATORIO AL DENUNCIANTE,ASI (SIC) COMO AL TESTIGO DE LOS HECHOS JORGE LERMA MARTINEZ.Y EN ESTA MISMA FECHA SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES A LA VISITADURIA GENERAL DE ESTA INSTITUCION.

D) EN FECHA 19 DE DICIEMBRE SE PRESENTA EL DENUNCIANTE ANTE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION A EFECTO DE CONSUTAR (SIC) LA AVERIGUACION PREVIA, ASENTANDOSE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

E) EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO COMPARECE ANTE LA UNIDDA (SIC) DE INVESTIGACION EL DENUNCIANTE EN DONDE PROPORCIONA UN NUEVO DOMICILIO PAR (SIC) OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO SOLICITA SE GIRE OFICIO A LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO A LA SUBDIRECCION JURIDICA DE DE (SIC) GIROS COMERCIALES PARA QUE INFORME QUE GIRO MERCANTIL OPERA EN LA AVENIDA INSURGENTES NORTE NUMERO 178-A COLONIA LINDAVISTA. MISMO OFICIO QUE YA FUE GIRADO.

F) EN FECHA 24 DE ENEERO (SIC) DEL AÑO EN CURSO DE NUEVA CUENTA COMPARECE ANTE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACION EL DENUNCIANTE EN DONDE EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE EJECUCION DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, ASI COMO EXHIBE ESCRITO DE QUEJA ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA VISITADURIA. DE IGUAL FORMA SOLICITA SE REALICE INSPECCION OCULAR EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE NUMERO 178-A COLONIA LINDAVISTA A FIN DE CONOCER EL GIRO CON EL QUE OPERA DICHO INMUEBLE, ANTE LO CUAL YA SE SOLICITO MEDIANTE OFICIO AL RESPONSABLE DE AGENCIA EN LA COORDINACION TERRITORIAL GAM-03, SE INICIE LA AVERIGUACION PREVIA RELACIONADA CORRESPONDIENTE.

3.- LA PRUEBAS (SIC) QUE HA PRESENTADO SON LAS YA CITADAS EN LOS INCISOS E) Y F), MISMA QUE SERAN VALORADAS AL RESOLVER LA INDAGATORIA EN LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

4.- FALTA RECABAR EN LA INDAGATORIA LA INFORMACION QUE REMITA EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION POLITICA EN GUSTAVO A. MADERO SOLICITADA. Y RECABAR LA AVERIGUACION PREVIA RELACIONADA A GAM-03.

5.- LA INDAGATORIA MATERIA DE LA PRESENTE EN TODO MOMENTO QUE SE HA PRESENTADO ANTE ESTE ORGANO INVESTIGADOR EL HOY QUEJOSO Y EL CUAL SE ACOMPAÑA EN TODO MOMENTO DE SUS ABOGADOS Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES HA PERMITIDO LA AVERIGUACION PREVIA PARA SU CONSULTA, ADEMAS DE APORTRA (SIC) LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DESEAN A PPORTAR (SIC), Y EXPLICANDOSELE EN TODO MOMENTO LAS CIRCUANTANCIAS (SIC) Y EL ESTADO DE LA AVERIGUACION, MSIMAS QUE ADEMAS SON ATENDIDDAS POR SU ABOGADO QUIEN ES EN TODO MOMENTO EL QUE AL ESTAR DECLARANDO EL HOY QUEJOSO SE ENCUENTRA ASESORANDOLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MANOIFESTACIONBES (SIC) QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL LE REALIZA.

FINALMENTE ES MENESTER SEÑALARLE QUE UNA VEZ QUE SE AGOTEN ESAS DILIGENCIAS LA INDAGATORIA SERA DETERMINADA CONFORME A DERECHO.

4. Oficio número DGDH/DEB/3384/2013-07 de fecha 2 de julio de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del



cual remitió copia del oficio 103-100/2350/2013 de 27 de junio de 2013, suscrito por la licenciada Claudia Adriana Ramos Magaña, Oficial Secretaria en Suplencia del agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Supervisión "2", en la Agencia de Supervisión "C" de la Visitaduría Ministerial, por el que remitió copia del acta procedente de 29 de enero de 2013, que obra en el expediente administrativo FSA/AS-C/UE-2/643/12-09, en la cual se hizo constar que:

[...]CONSIDERANDOS [...]

[...] **SEGUNDO**.- Al realizar este Órgano de Supervisión el estudio de la averiguación previa FCH-CUH-8/T2/52/10-01, se detectaron conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, atribuibles a la Licenciada **SANDRA SOTO GARDUÑO**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de investigación Dos Sin Detenido, en la Coordinación Territorial CUH-8 de la Fiscalía Desconcentrada Cuauhtémoc, quien no observó los principios normativos que rigen el servicio público y que debo atender invariablemente en su actuar como son los de legalidad, eficacia y eficiencia, tal como impone la normatividad vigente, toda vez que *sin que se encontraran acreditados los extremos a que se refiere el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el 01 primero de julio de 2011 dos mil once, acordó ejercitar acción penal en contra de [PROBABLE RESPONSABLE g] y [PROBABLE RESPONSABLE i] como probables responsables en la comisión del delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES en agravio de JOAQUIN ARAGON QUIROZ*, situación que propició que el 13 de julio del mismo año el Agente del Ministerio Público ESTELA REYNOSO VAZQUEZ, adscrita al Juzgado Cuadragésimo Noveno de Paz Penal de Distrito Federal objetara dicha propuesta y devolviera la indagatoria, al considerar que: no se ha acreditado que la Razón Social "Bar Luis" y sus representantes se hayan colocado en estado de insolvencia ya que el estado de insolvencia por ser una situación excepcional en el patrimonio de las personas debe encontrarse debidamente demostrado en autos, es decir primero acreditar cuales bienes eran del patrimonio de la persona moral, y la forma en que dejó de ser solvente, es decir el no poder garantizar con su patrimonio las deudas contraídas, por lo que esa posición debe ser tramitada y resuelta en instancia diferente a la penal, por lo que se hace necesario que la autoridad judicial declare el estado de insolvencia de la persona moral; además se acredite por medio de la acción pauliana que los bienes de esta fueron enajenados con el propósito de evadir el pago al que fue condenado; asimismo, se hace necesario que acredite cual es la participación de [PROBABLE RESPONSABLE g] (sic), en forma especial la de [PROBABLE RESPONSABLE i], ya que en el Laudo del 06 seis de febrero de 2009 dos mil nueve fueron condenados al pago de [...] y [...]; en tal virtud la indagatoria fue reingresada a la Unidad de Investigación el 29 veintinueve de julio de 2011 dos mil once; ahora bien, de lo expuesto se establece que la Agente del Ministerio Público **SANDRA SOTO GARDUÑO** dejó de observar lo establecido en los artículos 6 fracción XXV del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala en lo conducente que el ejercicio de la acción penal deberá contener la descripción de los hechos materia de la indagatoria, precisando las circunstancias de lugar tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos, así los elementos probatorios que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 59 del Acuerdo Institucional A/003/99 que señala en lo conducente que la averiguación previa estará motivada en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; lo anterior, ha ocasionado entorpecimiento en la pronta y debida procuración de justicia, cuando que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 9 fracción I del Código de Procedimientos Penales el Agente del Ministerio Público, debe promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad en el ejercicio de esa función, así como tener en cuenta que los querellantes, víctimas u ofendidos tienen derecho a que el Representante Social les preste los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; ya que en la especie no se encontraban acreditados los elementos que integran la descripción de la conducta a que se refiere al artículo 235 del Código Penal para el Distrito Federal de Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores, en tanto que no estaba acreditado con prueba idónea el estado de insolvencia de la persona

moral, menos aún que éste fuera el motivo por el cual no se pudiese ejecutar el Laudo emitido en el juicio laboral.

Por otra parte, se observa que en su escrito de fecha 06 de enero de 2010 dos mil diez, el ahora quejoso denunció hechos posiblemente constitutivos de delito en contra entre otros, de [PROBABLE RESPONSABLE j] en su carácter de Apoderado de la persona moral en el juicio laboral relacionado con la indagatoria; por lo cual la investigadora procedió a citarlo en calidad de probable responsable, lo que se acredita con el oficio visto a foja 20 de la averiguación previa que nos ocupa, así como con los oficios girados al Coordinador Territorial en CUH-8 de la Policía de investigación para su localización como probable responsable (fojas 40 y 44, 47); no obstante ello, el 20 veinte de mayo de 2010 dos mil diez, lo compareció como Abogado Defensor de los otros inculpados ([PROBABLE RESPONSABLE i], [PROBABLE RESPONSABLE h] y [PROBABLE RESPONSABLE g]), lo cual resulta evidentemente desacertado, en tanto que no es factible que una persona que tiene el carácter de indiciado sea nombrado por los demás inculpados como defensor, pues ello resulta ilógico e incompatible al darle la calidad de defensor de otros inculpados por hechos que a él mismo lo incriminan, siendo lo procedente que al C. [PROBABLE RESPONSABLE j] se le tomara su comparecencia en la calidad en que había sido citado esto es de inculpado, se le hicieran saber sus derechos en términos de lo establecido en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; por lo que la conducta de la servidora pública de mérito resulta contraria a la debida procuración de justicia, ocasionando perjuicio en ésta al no haber comparecido al referido [PROBABLE RESPONSABLE j] con el carácter de inculpado con el que fue citado en diversas ocasiones, provocando con ello además deficiencia en el servicio público encomendado.

[...]

De lo anterior se desprende que la servidora pública de mérito Sandra Soto Garduño, agente del Ministerio Público, no observó en el ejercicio de sus funciones, la máxima diligencia en el servicio encomendado, absteniéndose de cualquier omisión que cause deficiencia del mismo, infringiendo así lo dispuesto por las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que como servidor público, perteneciente a esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el cargo que ostenta debió regir su actuar cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el artículo 9 fracción I y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2 fracción I, 69 fracción I, 73 fracciones VI, IX y X, 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 6 fracción XXV del Reglamento de dicha Ley; y 59 del Acuerdo Institucional A/003/99, incumpliendo con ello los principios de legalidad, eficiencia y eficacia. Siendo el primero el de los citados el que exige a los servidores públicos que todos sus actos y prácticas deben de ajustarse a las normas establecidas, más no a su arbitrio, por lo que en sus actuaciones debió de atender a lo establecido en la citada normatividad. En cuanto a la eficiencia, puesto que no actuó de manera diligente, ya que sin que se encontraran acreditados los extremos a que se refiere el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el primero de julio de 2011, acordó ejercitar acción penal en contra de [PROBABLE RESPONSABLE g] y [PROBABLE RESPONSABLE i], como probables responsables en la comisión del delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; asimismo, indebidamente compareció a [PROBABLE RESPONSABLE j] como abogado defensor de los inculpados cuando que éste tenía también el carácter de inculpado; respecto a la eficiencia, en tanto que no enfocó sus esfuerzos en cumplir de manera óptima con los objetivos propios de la procuración de justicia, en los términos establecidos en el Código de ética de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a que se refiere el Acuerdo Institucional A/008/2011.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, la conducta desplegada por la servidora pública de mérito, resulta grave al apartarse de los principios que rigen su actuar como son los de legalidad, eficacia y eficiencia, incumpliendo así con la obligación de su Representación Social, al incurrir en las irregularidades señaladas con antelación, por lo que se dé vista a la



Contraloría Interna, para que en el uso de sus atribuciones dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente en contra de la servidora pública Sandra Soto Garduño, Agente del Ministerio Público.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, éste Órgano de Supervisión consideró procedente en términos del artículo 36 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el giro de un oficio al Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Dos de la Coordinación Territorial CUH-8 de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, a efecto de que una vez realizadas las diligencias solicitadas por el quejoso, valore los medios de prueba recabados, en especial la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, la que mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/SJ/VRAS/736/11 de fecha 08 de noviembre de 2011, informó que respecto al establecimiento mercantil denominado "El Paraje" propiedad de la persona Moral "BAR LUIS S.A." se encontró la licencia de funcionamiento 1786 de fecha de expedición de 7 de mayo de 2002, haciendo mención que dicha licencia de funcionamiento no se encuentra vigente, ya que su última revalidación fue en el año 2002, siendo el caso que el juicio laboral inició con la demanda dl ahora quejoso en el año 2007, por lo que en tal virtud, el investigador deberá valorar los elementos de prueba recabados y contemplar la posible comisión de otro ilícito; así como determinar la indagatoria oportunamente conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 Del Reglamento en cita, así como 58 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Titular de esta Institución.

#### [...] CAPITULO DE RESOLUTIVOS [...]

I.- Se resuelve el expediente de queja en que se actúa, con **ACTA DE PROCEDENCIA PARA DAR VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA**, con motivo de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa detectadas y atribuidas a la servidora público **SANDRA SOTO GARDUÑO**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación sin Detenido en la Coordinación Territorial CUH-8, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, en términos del Considerando Segundo de la presente. [...]

5. Oficio número DGDH/DEB/3617/2013-07 de fecha 11 de julio de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número de 10 de julio de 2013, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-8, mediante el cual informó que:

[...] EN PRIMER TERMINO ES MENESTER INFORMARLE QUE EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA (SIC) ES QUE AUN SE ENCUENTRA EN INTEGRACION AGOTANDOSE LAS DILIGENCIAS QUE FUERON SOLICITADAS POR EL HOY QUEJOSO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, Y QUE FUERON ACORDADAS DE CONFORMIDAD POR ESTE ORGANO INVESTIGADOR, ENTRE LAS UNICAS QUE FALTAN SON LA DE INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR DONDE SE UBICABA EL BAR LUIS , YA QUE AL RECABARSE LA AVERIGUACION PREVIA RELACIONADA SOLICITADA A GAM-3 ESTA NO LA REALIZO SEÑALANDO QUE NO ENCONTRO EL LUGAR, POR LO QUE A LA BREVEDAD POSIBLE ESTE ORGANO IONVESTIGADOR (SIC) LLEVARA ACABO DICHA DILIGENCIA, AUNADO A QUE FALTA LA INFORMACION SOLICITADA A LA COMISION ANCIONAL (SIC) BANCARIA RESPECTO A LA CUENTA QUE TENIA EL BAR LUIS EN LA INSTITUCION BANCARIA BANCO BANCOMER Y EN ESPERA QUE DICHA COMISION CONTESTE Y PROPORCIONE LA INFORMAC ION SOLICITADA MISMA QUE SOLICITO EL HOY QUERELLANTE SE SOLICITARA A DICHA COMISION NACIONALA BANACARIA (SIC).. POR LO QUE HACE A QUE



RECOMENDACIONES QUE REALIZÓ LA VISITADURÍA GENERAL (SIC) DE ESTA INSTITUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA Y CUALES YA FUERON ATENDIDAS Y PRACTICADAS Y LAS QUE ESTEN PENDIENTES DE PRACTICAR ES MENESTER SEÑALAR QUE LA VISITADURÍA EMITIO EN SU OFICIO NÚMERO 103-100/375/2013 UNA RECOMENDACIÓN A RAZÓN DE QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL QUEJOSO SE VALOREN LOS MEDIOS DE PRUEBA RECADADOS EN LA INDAGATORIA Y SE DETERMINE LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. FINALMENTE ES MENESTER RECALCAR QUE NO HA SIDO DETERMINADA LA INDAGATORIA MATERIA DE LA PRESENTE QUEJA YA QUE SOLAMENTE FALTA LA INSPECCIÓN OCULAR Y LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO ESTAS ÚLTIMAS DILIGENCIAS SE VALORARÁ TODAS YA CADA UNA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA INDAGATORIA Y SE DETERMINARÁ LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA Y EN BASE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL HOY QUEJOSO POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREDORES QUE FORMULÓ EN SU MOMENTO ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

6. Oficio número DGDH/DEB/6937/2013-11 de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del diverso sin número de fecha 21 de noviembre de 2013, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, en la Coordinación Territorial CUH-8, por el que informó que:

[...] EN LA CITADA INDAGATORIA SE PROPUSO DE NUEVA CUENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIENDO RECIBIDA POR CONTROL DE PROCESOS DICHA INDAGATORIA EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LO CUAL AGREGO AL PRESENTE OCURSO COPIA CERTIFICADA DEL ACUSE RESPECTIVO POR CONTROL DE PROCESOS. POR OTRO LADO ES MENESTER INFORMARLE QUE EL QUEJOSO YA SE HA PRESENTADO EN DIVERSAS OCASIONES ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y SE LE HA ESTADO INFORMANDO EL AVANCE Y LA RESOLUCIÓN DE LA REFERIDA INDAGATORIA EN TODAS LAS OCASIONES QUE HA ACUDIDO ANTE ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR QUEDANDO CONSTANCIA DE ESTO EN LA INDAGATORIA.

7. Oficio número DGDH/DEB/2172/2014-04 de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, por el que remitió copia del oficio sin número, de 28 de abril de 2014 firmado por el licenciado Víctor Manuel Rodríguez Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial CUH-8, por el que informó que:

[...] POR LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO ES MENESTER INFORMARLE (sic) LOS MOTIVOS FUNDAMENTOS LEGALES BIEN (sic) ESPECIFICADOS EN LA OBJECIÓN QUE REALIZARÁ LA MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DE NOMBRE CARMEN ROJAS CONTRERAS EN SU OBJECIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 MISMA QUE SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EN COPIA CERTIFICADA, SIENDO LA FECHA EN QUE REINGRESA LA INDAGATORIA A ESTA



UNIDAD DE INVESTIGACION EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 EN DONDE DE IGUAL FORMA SE DETALLAN LAS DILIGENCIAS SUGERIDAS POR LA MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO, ASIMISMO ANEXO AL PRESENTE OCURSO COPIA DE LA ANTERIOR OBJECION REALIZADA Y EL ULTIMO ACUERRO (SIC) DE CONSIGNACION REALIZADO POR LA REPRESENTACION SOCIAL.

POR LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO ES MENESTER INDICARLE QUE A LA FECHA SE ESTA AGOTANDO LA DILIGENCIA SUGERIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO ADCRITO AL JUZGADO COMO LO ES LA SOLICITUD A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NUMERO DOS DE LAS CONSTANCIAS FALTANTES Y COMPLETAS DE LA DEMANDA LABORAL CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 930/2007, PROMOVIDO POR JOAQUIN ARAGON QUIROZ VS BAR LUIS S.A Y OTROS , MISMAS QUE YA FUERON SOLICITADAS DESDE EL 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO SIN QUE A LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO AUNADO A QUE YA SE GIRO UN RECORDATORIO EN FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO ESPERANDO PRONTA RESPUESTA DE LO SOLICITADO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILAICION (SIC)Y ARBITRAJE, Y EN BASE A LA OBJECION DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO AUNADO A LAS ATRIBUCIONES (SIC) QUE NOS OTORGA EL PROPIO ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA A LO ESTIPULADO EN EL ARTICUULO(SIC) 9 Y 9BIS DE NUESTRA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA

EN CUANTO A ESTE ULTIMO PUNTO ES MENESTER INFORMAR QUE EL DELITO DENUNCIADO DIGASE DEL DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE ES COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, ANTES DENOMINADOS JUECES DE PAZ PENAL, COMO LO HABIA SIDO CON ANTERIORIDAD YA QUE EN UN INICIO LA INDAGATORIA MATERIA DE LA QUEJA HABIA SIDO YA ESTUDIDDA(SIC) POR LA MINISTERIO PUBLICO ADCSRITA LA (SIC) JUZGADO 49 DE PAZ PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL LA LICENCIADA ESTELA REYNOSO VAZQUEZ, QUIEN EN SU MOMENTO DE TERMINO (SIC) QUE LOS HECHOS DENUNCIANDOS POR EL HOY QUEJOSO SON MERAMENTE DEL ORDEN CIVIL NO PENAL YA QUE LO PROCEDENTE ES LA ACCION PAULIANA, SIN EMBRAGO Y ATENDIENDO A LA PETICION DEL HOY QUEJOSO Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MANIFESTACIONES Y ELEMENTO QUE SE HAN APORTADO SE ESTA INTENTANDO DE NUEVA CUENTA LA PROPUESTA DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

8. Oficio número CG/CIPGJ/6367/2014, de fecha 18 de junio de 2014, suscrito por la licenciada Erica Yahaira Leija Macías, Contralora Interna en la Procuraduría capitalina, a través de la cual remitió copia del Acuerdo de Improcedencia de 20 de mayo de 2013, que obra en el expediente administrativo CI/PGJ/D/183/2013, en el cual consta que:

[...]

Cabe precisar que las presuntas irregularidades administrativas, básicamente consistieron en que:

La ciudadana SANDRA SOTO GRADUÑO, Agente del Ministerio Público, el primero de julio de dos mil once, durante su intervención en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, emitió acuerdo en que resolvió proponer el ejercicio de la acción penal, en contra de [PROBABLE RESPONSABLE g] y [PROBABLE RESPONSABLE i], como probables responsables del delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, en agravio de [...], no obstante que no se encontraba acreditado el cuerpo del delito, lo que propició que el trece de julio del mismo año, la Agente del Ministerio Público Estela Reynoso Vázquez, adscrita al Juzgado Cuadragésimo Noveno de Paz Penal del Distrito Federal, objetara dicha propuesta y devolviera la indagatoria, al considerar que no se había acreditado que la razón social Bar Luis y sus representantes se hayan colocado en estado de insolvencia; asimismo, el día veinte de

mayo de dos mil diez, compareció al ciudadano [PROBABLE RESPONSABLE j] como abogado defensor de los inculpados [PROBABLE RESPONSABLE i], [PROBABLE RESPONSABLE h] y [PROBABLE RESPONSABLE g], no obstante, que en el contexto de la indagatoria tenía la calidad de probable responsable, por lo que no es factible que una persona que tiene el carácter de indiciado sea nombrado por los demás inculpados como defensor, pues ello resulta ilógico e incompatible al darle la calidad de defensor de otros inculpados por hechos que a él mismo le inculpan.

[...]

Imputaciones que no fueron acreditadas en términos de las constancias remitidas por la Visitaduría Ministerial [...] ya que de tal documento se desprende que una vez que la servidora pública SANDRA SOTO GRADUÑO, recibió la indagatoria para su prosecución en la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-8, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Cuauhtémoc, de su adscripción, procedió en forma inmediata a realizar las diligencias básicas y procedentes tendientes a allegarse de elementos de prueba para conocer la verdad histórica de los hechos que se hicieron de su conocimiento, en términos del contenido del artículo 9° BIS, fracciones V, XI, XII y XIII, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, términos de su artículo 45 [...]

[...]

Aunado a lo anterior, y en seguimiento al desarrollo de la indagatoria, el veintidós de junio de dos mil diez, solicitó el apoyo de la Coordinación Territorial GAM-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero (foja 109), a efecto de que se iniciara averiguación previa relacionada, con la finalidad de se diera intervención a peritos en materia de fotografía y se fijara el lugar de los hechos sito en avenida Insurgentes Norte número 1785-A, colonia Lindavista, en la delegación Gustavo A. Madero, diligencia que fue practicada en la **averiguación previa relacionada FCH/CUH-8/T2/00052/10-01 R1**, visible a fojas 110 a 121 de autos; asimismo, posteriormente, solicitó nuevamente el apoyo de la referida Coordinación Territorial GAM-3, a efecto de que se iniciara averiguación previa Relacionada Dos (foja 243), para que se realizara inspección ministerial en compañía de perito fotógrafo en el lugar de los hechos a efecto de corroborar la actividad comercial que se realiza en dicho inmueble, como así lo solicitó el denunciante [...], en comparecencia de fecha seis de mayo de dos mil once (fojas 238 a 240), [...].

9. Oficio número DGDH/DEB/4144/2014-08 de 18 de agosto de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B", de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio 103-100/4746/2014, suscrito por el licenciado Miguel Rodríguez Arce, agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Fiscalía de Supervisión de la Visitaduría Ministerial, por el cual envió copia del acta de improcedencia que obra la indagatoria FCH/CUH-8/T2/00052/10-01, en la que consta lo siguiente:

[...] se advirtió que, el Licenciado VICTOR MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación dos, sin detenido, en la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia CUH-8, de la Fiscalía Descentralizada de Investigación en Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien conoció de los hechos con motivo de la denuncia (sic) formulada por el Ciudadano JOAQUIN ARAGÓN QUIROZ, por el delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES**, en contra de [PROBABLE RESPONSABLE g] y [PROBABLE RESPONSABLE i], al considerar que se encontraban agotados los extremos del numeral 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, determinó el 26 de junio de 2014 dos mil catorce, el acuerdo de ejercicio de la acción penal en contra de [PROBABLE RESPONSABLE g] y [PROBABLE RESPONSABLE i], por el delito de **INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES**, indagatoria que en



el caso de aperturarse el proceso penal el quejoso deberá de continuar con los trámites correspondientes para acreditar debidamente la responsabilidad de los indiciados, una vez que acredite personalidad jurídica en la indagatoria o causa penal correspondiente, sin que este órgano de supervisión tenga competencia respecto de las determinaciones del ejercicio de la acción penal; motivo por el cual ésta (sic) autoridad no entra al estudio de las constancias que obran en la referida averiguación por haber sido determinada; considerando de esta forma, que será el juez que conozca de la causa, la autoridad que valorará todas y cada una de las actuaciones; indagatoria de mérito que se encuentra determinada, lo que se corrobora con el ejercicio de la acción penal propuesto en fecha 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, por el delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE ACREEDORES [...]

10. Oficio número DGDH/DEB/6291/2014-12 de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número de 16 de diciembre de 2014, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Martínez Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación Territorial CUH-8, en el que informó lo siguiente:

[...] LA INDAGATORIA EN FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DE EJERCITO ACCION PENAL POR EL DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTA, RESULTANDO QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN VIA DE ARTICULO 36 ES DEVUELTA LA INDAGATORIA POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO VIGESIMO TERCERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES, PERO ES DEVUELTA EN ESTA MISMA FECHA A EFECTO DE QUE EL CITADO SERVIDOR PUBLICO ACLARE SU OFICIO POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INDAGATORIA EN VIA DE ARTICULO 36 DE NUESTRA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA, YA QUE REALIZABA MANIFESTACIONES CONTRADICTORIAS A LO SEÑALADO POR EL JUEZ DE LA CAUSA Y LA PROPIA SALA PENAL, POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE EL ULTIMO TRAMITE QUE TUVO LA INDAGATORIA ES QUE FUE REMITIDA DE NUEVA CUENTA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PARA LO CUAL ANEXO COPIA DEL ACUSE RESPECTIVO.

[...] EL NÚMERO DE DETERMINACIONES QUE HA TENIDO LA AVERIGUACION FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, YA SEA DE EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, NO EJERCICIO (SIC) DE LA ACCION PENAL O DE RESERVA O CUALQUIER OTRA QUE SE HAYA DETERMINADO LA MISMA, POR LO QUE AL RESPECTO ES MENESTER INFORMARLE (SIC) QUE TODA VEZ QUE A LA FECHA QUE SE CONTESTA YA NO SE CONTABA CON EL CUADERNILLO QUE REMITIERA EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PARA VERIFICAR DE PRIMERA MANO DICHAS FECHAS ES MENESTER INDICARLE QUE SIN EMBARGO SE PUDO CONSULTAR EN EL SISTEMA QUE SE LLEVA EN ES ESTA (SIC) INSTITUCION (SAP), LOGRANDOSE ESTABLECER LAS FECHAS EN QUE SE EJERCITO ACCION PENAL EN LA INDAGATORIA MATERIA DE LA QUEJA SIENDO PROPUESTAS DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL LA UNICA DETERMINACION QUE HASTA EL MOMENTO SE HAN REALIZADO EN ESTA INDAGATORIA EN FECHAS: A) 1 DE JULIO DEL AÑO 2011, PERO FUE OBJETADA POR EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE PAZ PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL EN ESE ENTONCES .B) 11 DE (SIC) NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 PERO FUE OBJETADA POR EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE DELITOS NO GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL. C) EN FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE VOLVIO A EJERCITAR ACCION PENAL RECAYENDO EN EL JUZGADO VIGESIMO TERCERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL, PERO ES DEVUELTA EN VIA DE ARTICULO 36 POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PARA ACLARACION TAL Y COMO YA SE INDICO EN EL PUNTO ANTERIOR, FINALMENTE POR CUANTO HACE A LA PETICION DE QUE LE SEAN REMITIDAS LAS CONSTANCIAS QUE SOLICITA ESTO NO ES POSIBLE YA QUE LA INDAGATORIA EN CUANTO A LA



PRIMORDIAL SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO A (SIC) Y UN CUADERNILLO DE LA INDAGATORIA LA TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO POR LO QUE SE LE SUGIERE SOLICITAR AL PERSONAL DEL JUEZ DE LA CAUSA O EN SU CASO AL MINISTERIO PÚBLICO ANTES CITADO [...].

11. Acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2015, suscrita por un visitador adjunto de esta CDHDF, a través de la cual se dejó constancia de que:

[...] en la Coordinación Territorial CUH-8 en donde se solicitó al personal ministerial la consulta de la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/0052/10-01; sin embargo, se informó que no era posible dicha acción, toda vez que mediante acuerdo de 11 de diciembre de 2014 se dio fe de tener un oficio constante de dos fojas útiles, proveniente de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, Tomo I consistente en cuadernillo certificado constante de 534 fojas; Tomo II copias certificadas del auto que niega la orden de aprehensión de fecha 24 de julio de 2014; resolución de la Sala de fecha 16 de octubre de 2014, constante de 38 fojas útiles; Tomo III constante en pliego de consignación, constante de 10 fojas útiles, correspondiente a la causa penal 216/214, dejando la causa bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, ese día, se remitió nuevamente la indagatoria al Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves, Segunda Agencia de Procesos, en la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, a fin de que aclare al Órgano Investigador su punto Segundo, ya que es totalmente contradictorio a lo señalado en su punto Primero y más aun a lo manifestado por el Juez de la causa y que fue validado por la Octava Sala Penal.

En razón de lo anterior, el personal que atendió la diligencia indicó que hasta la fecha no se ha reingresado la averiguación previa para su prosecución y perfeccionamiento legal, por lo que sin mayores datos por el momento para aportarse o recabarse se concluyó la diligencia.

[...]

12. Oficio número DGDH/DEB/503/4723/09-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio 404/LL/227/2015-08 de 31 de agosto de 2015, suscrito por la licenciada Laura Esperanza Flores Martínez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Segunda Agencia de Procesos en la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, en el que informó lo siguiente:

El estado jurídico que guarda la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, ya que el 11 de diciembre de 2014, fue devuelta por el agente del Ministerio Público a esa Fiscalía.

Asimismo, de haberse satisfecho los requisitos legales para su radicación en el Juzgado Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves, se indique en qué fecha se radicó.

De no ser el caso, se indique el fundamento y motivo por el que a pesar del tiempo transcurrido no se ha devuelto dicha indagatoria al Ministerio Público de origen para su perfeccionamiento legal, aunado a ello, se realicen las acciones adecuadas y suficientes para que dicha indagatoria sea devuelta a la brevedad con las observaciones pertinentes, a efecto de que se integre conforme a derecho.

A lo anterior, me permito informar el estado jurídico que guarda la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/0052/10-01, como a continuación se identifica:

JUZGADO: VIGÉSIMO TERCERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES,  
ACTUALMENTE DÉCIMO TERCERO PENAL DE DELITOS NO  
GRAVES.



PARTIDA: 216/2014.  
AVERIGUACIÓN: FCH/CUH-8/T2/0052/10-01.  
FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN  
CUAUHTÉMOC, COORDINACIÓN TERRITORIO CUH-8,  
PRECEDENCIA: UNIDAD UNO SIN DETENIDO.  
DENUNCIANTE: [...].  
[PROBABLE RESPONSABLE g] Y  
PROCESADO/INDICIADO [PROBABLE RESPONSABLE i].  
DELITO (S): INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE  
ACREEDORES.  
C/D O S/D SIN DETENIDO.

## ESTADO PROCIDIMENTAL:

En fecha 14 de julio de 2014, la indagatoria que se identifica fue radicada en el Juzgado Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves, actualmente Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves, sin detenido, y registrándose bajo causa penal 216/2014, con pedimento de orden de aprehensión.

En fecha 24 de julio de 2014, se niega la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público Investigador, en contra de los inculpados como probables responsables del delito de INSOLVENCIA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE ACREEDORES, cometido en agravio de [...], dejando la causa penal bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ante dicha resolución la Representación Social interpuso el recurso de apelación el 28 de julio de 2014; la cual fue confirmada por la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 16 de octubre de 2015,

(Cabe señalar, que la resolución del Juzgador, a negar la orden solicitada, y confirmada por la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en síntesis consistieron en los siguientes argumentos: "...se aprecia que el Ministerio Público utiliza el concepto de que los incoados de mérito dismantelaron o en su caso, hicieron desaparecer la negociación BAR LUIS S.A., para quedar en estado de insolvencia, y así no cumplir con su acreedor que en el presente caso lo es el hoy agraviado, sin embargo esto es una suposición que no está comprobada en autos de manera fehaciente, puesto que la sociedad anónima, así como todas las demás sociedades mercantiles viven un proceso semejante a la vida de los seres, puesto que nacen, desarrollan sus actividades y después de un tiempo, ponen fin a su existencia, para la creación de una sociedad anónima, se lleva a cabo un proceso, que inicia desde su voluntad de dos o más personas físicas o morales, para poner fin a su vida útil como empresa, están en un estado que se conoce como liquidación, pero primero necesitan hacerlo de manera formal, y esto se hace mediante asamblea en la que los socios de la empresa deciden disolver la sociedad, ya que la disolución es el primer paso dentro del proceso de liquidación, ahora también es cierto, que en autos el medio de prueba consistente en el oficio procedente de la DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, en la DIRECCIÓN JURÍDICA y DE GOBIERNO, SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE ASUNTOS LEGALES, mediante el cual se informa que el establecimiento mercantil motivo de la presente tuvo licencia expedida en fecha 08 de mayo del año 1987, con el giro de cantina, sustituyéndose por una nueva licencia tipo b en fecha 07 de mayo del año 2002, misma que ya se encuentra vigente, ya que última validación realizada en el año 2002, y este medio de prueba no demuestra una disolución o dismantelamiento de la moral BAR LUIS S.A. de C.V. ...).

En fecha 29 de octubre de 2014, la Representación Social Lic. VICTOR ALCÁNTARA HINOJOSA solicita copias certificadas, de la causa penal, y las cuales son enviadas a la unidad de investigación el 07 de noviembre de 2014, recibe copias certificadas y las cuales, fueron remitidas al Ministerio Público que consigno los hechos en fecha 11 de noviembre del año 2014, mediante oficio, así como tomo I constante en un cuadernillo certificado constante de 534 fojas, tomo II copias certificadas del auto que niega la orden de aprehensión de fecha



24 de julio del 2014, así como la resolución de la sala de fecha 16 de octubre del año 2014, constante de 38 fojas, tomo III un pliego de consignación de fecha 13 de junio de 2014, constante de 10 fojas.

El 17 de diciembre de 2014, se reciben diligencias por parte del Ministerio Público Investigador Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ, adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, Coordinación Territorial CUH-8, unidad investigadora dos sin detenido, solicita que se aclare el oficio enviado de fecha 11 de noviembre del año 2014, y sin que ejercite la acción penal de nueva cuenta, por lo que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2015, recibido en la Fiscalía de Procesos en Juzgado de Delito No Graves el 28 de enero de 2015, se regresan diligencias al investigador de referencia, y en donde se le indica que de conformidad al auto que niega la orden y la resolución de sala, y se proceda conforme a derecho corresponda, se anexa copia simple del referido oficio, por lo anterior, se da por contestado lo solicitado en el sentido de que a la fecha la causa penal sigue bajo efecto del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, y sin que el investigador de conformidad a los acuerdos A/010/2009, hasta estos momento haya informado sobre la determinación de la multicitada causa penal.